



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO	HECTOR GONZALO GARCIA VILLEGAS
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022-01229 00
DECISIÓN	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá la parte actora aclarar la pretensión segunda de la demanda en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de plazo y la tasa de interés aplicada.
2. Asimismo, deberá indicar por qué se está realizando el cobro de intereses de mora, teniendo en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria; deberá indicar la fecha de causación de los mismos.
3. En dicho sentido, deberá adecuar las pretensiones de la demanda en lo que respecta al periodo de tiempo en que se causan los intereses remuneratorios y de mora, teniendo en cuenta que no se pueden causar en el mismo periodo.

En consecuencia, deberá precisar los extremos temporales del periodo de causación de cada uno de ellos y la tasa empleada para su liquidación.

4. Deberá allegar el certificado de existencia y representación del BANCO CREDITO FINANCIERA, en donde se pueda identificar como funge quien otorgó poder para endosar.
5. Deberá aclarar por qué el endoso plasmado en el pagaré objeto de recaudo tiene anotación de anulado.
6. Deberá allegar documento mediante el cual se certifique que la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C es el legítimo tenedor del título allegado.
7. Deberá indicar de manera completa la dirección física correspondiente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9b72cd24935f52c7058599c4a2dfe4b2693cb27801ecc061a3793465658161**

Documento generado en 13/12/2022 03:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>